



Secretaría de Educación de Tunja

“INSTITUCION EDUCATIVA JULIUS SIEBER”

Nit: 820.001.994-5 • Tunja - Boyacá
CONTRATO IEJSCD N° 02 de febrero 17 de 2023

Prestación de Servicios Profesionales como Soporte Técnico, Asesoría y Actualización permanente del Software de Registro y Control Académico durante el año lectivo 2023.

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIUS SIEBER
CONTRATISTA: COMPUCENTRO SAS
NIT: 800087401-6
Correo Electrónico: gerencia@compucentro Ltda.com
Dirección: CL 28 11 22 OF 101
Representante Legal: LEGUIZAMON SANABRIA NELSON ANTONIO
VALOR CONTRATO: \$ 2.850.000 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS)

Entre los suscritos **JANETH PATRICIA GONZALEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No.40.030.330 expedida en Tunja, en mi condición de Rectora (E) de la **Institución Educativa JULIUS SIEBER de Tunja**, calidad que ostento de conformidad el Decreto Número 0483 de 29 de agosto de 2022, emanada de la Secretaría de Educación Municipal quien para efecto de este contrato, se denominará EL CONTRATANTE y **NELSON ANTONIO LEGUIZAMON SANABRIA**, Representante Legal de COMPUCENTRO SAS con NIT N° 800.087.401-6, quien para efecto de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, de acuerdo a los términos consagrados en el artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1993 artículo 2 numeral 4° literal h) de la ley 1150 de 2007. Teniendo en cuenta el artículo 2212148 del decreto 1082 de 2015 el cual reza: *se trata de un contrato prestación de servicios de apoyo a la gestión...*, ley 715 de 2001, decretos Reglamentarios 4791/2008 y 4807/2011, Reglamento Interno de Contratación acuerdo N° 006 de octubre 10 de 2017 y demás normas concordantes; previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Institución Educativa de acuerdo al decreto 1290 de 16 abril de 2009, está en la obligación de entregar informes de evaluación periódicos a los padres de familia sobre el rendimiento académico y disciplinario de sus acudidos. 2) Que la Institución Educativa requiere mantener su SOFTWARE ACADEMICO COMPUCOL en un adecuado estado de funcionamiento y para tal motivo debe contratar el mantenimiento preventivo y correctivo del mismo. 3) Teniendo en cuenta que la Institución Educativa ha venido utilizando el software COMPUCOL, para el procesamiento del registro escolar, y éste es un producto de propiedad intelectual de COMPUCENTRO SAS, proveedor exclusivo para este producto y servicio; la Institución, por medio de contratación directa realiza el presente contrato que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, y en general por la normatividad legal prevista en el código civil Colombiano **PRIMERA-OBJETO:** Prestación de Servicios Profesionales como Soporte Técnico, Asesoría y Actualización permanente del Software de Registro y Control Académico durante el año lectivo 2023; El CONTRATISTA en su calidad de empresa independiente prestara sus servicios como asesor de software de evaluaciones (COMPUCOL SAS), en forma independiente y autónoma sin ningún tipo de subordinación laboral; se obliga para con EL CONTRATANTE a recibir ajustes y mejoras del programa COMPUCOL: Derecho a usar para toda su Institución el sistema Compucol para el manejo de la información académica; **Hosting.** Asignación de un amplio espacio en el servidor WEB para almacenar la base de datos de la Institución; Administración constante del servidor WEB; Copias de Seguridad de la Información de la Institución los días lunes, miércoles y viernes de todas las semanas; Actualización de módulos de seguridad en el Servidor WEB; Monitoreo Constante a la Integridad de la información; Implementación de las modificaciones al Sistema Institucional de Evaluación en el Compucol; Soporte técnico telefónico, asistencia remota a través de internet para solucionar inquietudes, realizar procesos o brindar asesoría al personal de la Institución Educativa; Almacenamiento en el servidor de Compucentro



“INSTITUCION EDUCATIVA JULIUS SIEBER”

Nit: 820.001.994-5 • Tunja - Boyacá

de las copias de seguridad de la base de datos de la Institución Educativa; actualizaciones, recibir las últimas versiones del Software que incluyen ajustes, mejoras, nuevos reportes, estadístico y nuevas características que se hayan implementado durante el año 2023. **SEGUNDA- VALOR:** el valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales se estima en la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000) M/CTE valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **TERCERA- FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado una vez terminado y cumplido a satisfacción el presente contrato y previa presentación de la factura o cuenta de cobro y requisitos exigidos a la Tesorería de la Institución. **CUARTA- SUJECCIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que en virtud de este contrato se realizarán, según apropiación realizada dentro del presupuesto de la vigencia 2023, con cargo al rubro 2112 HONORARIOS PROFESIONALES, Según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°07 de 15/02/2023 adjunto. **QUINTA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo para la ejecución del presente contrato empieza a partir de su perfeccionamiento y hasta 30 de noviembre de 2023. **SEXTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna con el Objeto del presente contrato y aquellas obligaciones que se generan de acuerdo con la naturaleza del servicio, según propuesta presentada por el mismo. **SÉPTIMA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Este deberá facilitar la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato **OCTAVA- SUPERVISION** EL CONTRATANTE o su representante, en éste caso, la Secretaria de la Institución Sra. MARICELLA BOHÓRQUEZ BACCA, supervisará la ejecución del contrato encomendado y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de analizarlos conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar por parte de este las modificaciones o correcciones a que hubiera lugar. **NOVENA- GARANTÍA** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos; atendiendo el objeto contractual. Análisis de riesgos y forma de pago del Contrato, el cual no implica complejidad necesaria para exigir garantía, el CONTRATANTE determina no exigir garantía única de cumplimiento para el mismo. **DÉCIMA- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA- MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. En caso de que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato; La Institución podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al UNO POR CIENTO (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo presentado en las actividades contratadas, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor del mismo. **DÉCIMA SEGUNDA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de Incumplimiento del presente contrato por cualquiera de las dos partes, la que incumpliere pagará a la otra la suma de QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$570.000) MCTE. Por concepto de indemnización por perjuicios de conformidad con lo anterior. **DÉCIMA TERCERA- RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte del CONTRATISTA, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y LA INSTITUCION EDUCATIVA se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. **DÉCIMA CUARTA- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es independiente de LA INSTITUCION EDUCATIVA, y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA INSTITUCION EDUCATIVA, ni de tomar decisiones o



“INSTITUCION EDUCATIVA JULIUS SIEBER”

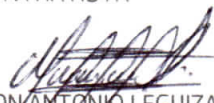
Nit: 820.001.994-5 • Tunja - Boyacá

iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, sin AUTORIZACION del Representante Legal. **DÉCIMA QUINTA- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA-SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre LA CONTRATISTA y la entidad contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidos a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación autorizado, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO. - LA CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.** **DECIMA OCTAVA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita de LA INSTITUCIÓN, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad presupuestal, y posterior registro presupuestal correspondiente. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1. Propuesta presentada por el Contratista. 2. Copia Registro Único Tributario RUT 3. Certificados vigentes de antecedentes Contraloría General de la Nación y Procuraduría. 4. Fotocopia Cédula. 5. Fotocopia Planilla PILA. 6. Copia certificada de Cámara de Comercio. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja, a diecisiete (17) días del mes de febrero (02) de dos mil veintitrés (2023).

EL CONTRATANTE


JANETH PATRICIA GONZALEZ MARTINEZ
Rectora (E)
Institución Educativa Julius Sieber.

EL CONTRATISTA


NELSON ANTONIO LEGUIZAMON SANABRIA
Representante Legal
COMPUCENTRO SAS